

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

36. DECRETO Nº 104 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2020, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE TRES DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMALIDAD.

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, con fecha 11 de junio de 2020, ha tenido a bien dictar el Decreto num. 2020000104, que dispone lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio de 2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6.1, en aplicación del principio de cooperación con las comunidades autónomas, que la autoridad delegada competente para la adopción, supresión, modulación y ejecución de las medidas correspondientes a la fase III del Plan de Desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que exceda al ámbito de la unidad territorial determinada para cada Comunidad Autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

II.- La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad ha sido modificada por la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, recogiendo en el punto 5 de su anexo el paso de la Ciudad de Melilla como unidad territorial a esta fase.

III.- El presente Decreto procede a regular la implementación de las medidas que tras su evaluación y conforme la propuesta realizada por las Consejerías y, se han considerado más adecuadas para esta Ciudad Autónoma, y que responden al criterio fundamentalmente de fomentar la reactivación económica, social y cultural.

IV.- Así, en este Decreto se establecen medidas específicas que afectan a los siguientes ámbitos:

Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales; Mercadillos; Establecimientos de hostelería y restauración, discotecas, bares especiales o pubs y whiskerías; Zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos; apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos; apertura de piscinas para uso deportivo; Guarderías y Escuelas infantiles; Formación presencial impartida por entidades de formación profesional para el empleo, academias y autoescuelas; condiciones para el ejercicio de la navegación deportiva y Gasolineras. Todos estos ámbitos deberán aplicar el Anexo I sobre medidas de actuación ante sospecha de COVID19 y el Anexo II Medidas de Higiene y prevención de COVID19 aplicables a todo tipo de centros, establecimientos o locales de uso público.

Lógicamente, en todo lo no regulado por este Decreto seguirá resultando de aplicación directa e inmediata las condiciones establecidas por la Administración General del Estado con carácter general para la ejecución de la Fase III.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.1 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio de 2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, teniendo en cuenta la valoración global de indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, y previa evaluación favorable en el seno de la comisión de trabajo constituida para la valoración del proceso de desescalada en la Ciudad Autónoma de Melilla, esta Consejería de Economía y Políticas Sociales, ha dispuesto que se adopte el siguiente:

DECRETO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE TRES DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMALIDAD

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, medidas específicas para la realización de actividades permitidas en la fase 3 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. En todos los ámbitos que son objeto de regulación específica en este decreto se deberán aplicar además, lo establecido en el Anexo I sobre medidas de actuación ante sospecha de COVID19 y el Anexo II sobre Medidas de Higiene y prevención de COVID19 de aplicación a todo tipo de centros, establecimientos o locales de uso público.

3. En lo no regulado en el presente Decreto resultan directamente aplicables todas las condiciones que para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el Estado de Alarma han sido aprobadas por el Estado en aplicación de la Fase 3 recogidas en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, en su redacción dada por la Orden SND 507/2020, de 6 de junio, así como en la Orden nº 1916 de fecha 25 de mayo de 2020, relativa a condiciones y franjas horarias para las actividades realizadas dentro del término municipal de la Ciudad de Melilla y la Orden nº 1979 de fecha 29 de mayo de 2020, relativa a apertura de instalaciones deportivas cerradas.